

son los que suelen anotarse en el reverso de las licencias» (1), porque cuando el superior expresa su voluntad, no ha lugar á interpretarle de otra manera.

En cuanto á la absolución de la irregularidad en que se incurre por el aborto del feto, ciertamente animado, aún cuando sea *oculta*, no pueden dispensar de ella los Obispos, porque el capítulo *Liceat* del Tridentino, que les dió la facultad de dispensar de las irregularidades provenientes del delito oculto, exceptúa expresamente la que proviene de homicidio directamente voluntario.

889. P. ¿Cuándo se ha de tener por animado el feto para que incurra en irregularidad el que procura el aborto?

R. En el día muchos tienen por cosa corriente que el feto se anima, ó en el acto de la concepción, ó pocos días después. San Ligorio dice: «Maxime cum hodie vigeat opinio, non sine plausu a peritis recepta, quod foetus ab initio conceptionis, vel saltem post aliquos dies anima informantur;» pero el Santo añade: «Ceterum bene advertit Tournely, tomo 4, pág. 363, non debere baptizari carneam massam, quæ nullam habeat organorum dispositionem, cum ubique receptum sit non prius infundi animam corpori, quam istud formatum fuerit: et tunc, ut baptizetur, requiritur ut indicet aliquem motum, prout præscribit Rituale Romanum, De baptismo parvulorum.» (Lib. 6, número 124.) Véase á Gury, tomo 2, núm. 247, donde afirma que hoy es opinión común de los sabios que la animación se hace *ab initio conceptionis, vel saltem post paucos dies*.

He querido referir esta opinión, que aunque hoy está tan en boga entre

(1) Advertencia 2.<sup>a</sup> sobre la inteligencia de la bula *Apostolicæ Sedis*, impresa en Zaragoza, tipografía de D. José María Magallón, en 1873.

algunos, no puedo persuadirme que el alma sea criada é infundida por Dios en el momento de la concepción de la mujer, ni veo cómo esta opinión pueda conciliarse con las siguientes palabras del Exodo: «Qui percusserit mulierem *pregnantem*, et illa abortum fuerit, si *foetus erat formatus*, dabit animam pro anima (será muerta); si *nondum erat formatus*, multa multabitur» (En el Exodo, cap. 21, v. 22, según la versión de los setenta intérpretes. Véase á Calmet sobre este pasaje, si bien la Vulgata pone de otra manera.)

El argumento que se pone de que en un huevo fecundado de gallina se descubren lineamentos ó primeros vestigios del embrión, lejos de probar en su favor, convence de lo contrario, porque, no obstante estos lineamentos, pasan algunos días antes de formarse perfectamente el huevo en el vientre de la gallina, y después que le pone, ninguno dirá formalmente que el embrión vive antes que le empolle la gallina por espacio de algunos días. Además, vemos que ninguna forma se recibe en la materia hasta que ésta tenga las disposiciones convenientes para recibir aquélla; y como el alma racional «est actus corporis *humani organici*,» no puedo creer que se infunda tan pronto después del acto de la concepción, como dicen muchos modernos. Por último, la prueba de que no tienen razones convincentes los que así opinan, es la gran diversidad que hay entre ellos en fijar los días que pasan desde el momento de la concepción al de la infusión del alma.

No se crea que yo me he detenido en esta cuestión por pura curiosidad, sino porque así convenía para ilustrar la cuestión de cuándo hay obligación de hacer la operación cesárea á la que murió estando encinta, y para poder conjeturar también cuándo en el aborto se debe bautizar al feto. Sin embargo, yo no me creo compe-

## ARTÍCULO V

*De la operación cesárea.*

891. P. ¿Qué es operación cesárea?

R. Es una operación quirúrgica, por medio de la cual se extrae el feto de la matriz de la madre difunta. Se llama *cesárea* porque se cree que así vino al mundo Julio César. Es indudable que así salió á la luz del mundo San Ramón *Nonnato*, *Nonato*, ó *No nacido*.

P. ¿Hay obligación de hacer esta operación?

R. Es indudable que debe hacerse tan luego como *consta* que la madre ha muerto. Para que se pueda salvar la vida temporal y eterna de la criatura, se ha de procurar que esté pronto en la casa un cirujano, y si no le hubiese, buscar una persona perita que pueda hacerla; porque hay muchos casos prácticos en que se halló viva la criatura después de la muerte de la madre. Al párroco es á quien principalmente pertenece cuidar de que no se pierda ocasión tan oportuna de salvar la criatura. Podrá suceder que el más pequeño descuido en bautizarla, tan luego como se la descubre, baste para que muera antes de sacarla del todo fuera de la matriz, porque no pueda resistir su tierno pulmón el aire libre de la atmósfera. Si la criatura da señales ciertas de vida, se la bautiza absolutamente con un poco de agua templada: si da señales dudosas, se la bautiza *sub conditione*; y como *sacramenta sunt propter homines*, con tal que *no conste* que la criatura está muerta, siempre se la ha de bautizar *sub conditione*, porque en negocio de tanta importancia tiene lugar el *in extremis extrema sunt tentanda*.

892. P. Y si no hubiese cirujano que hiciese la operación, ¿debería hacerla cualquier otro?

R. El célebre Cangiamila, en su

tente para dar voto ni consejo sobre una materia que no me pertenece; he dicho sencillamente las razones en que fundo mi parecer: *peviti dixerint*. Pero sea cual fuere el fundamento de esta opinión, lo cierto es que la Iglesia no impone irregularidad á los que fueron causa del aborto, si no pasaron cuarenta días desde la concepción, si es varón, y ochenta, si es hembra, como dice San Ligorio, lib. 3, número 394, y Scavini, en la edición antigua, y lo mismo en su obra última, mejorada y aumentada, impresa en 1865. La Sagrada Penitenciaría sigue la práctica antigua en cuanto á las penas, y lo mismo se observa en los Tribunales civiles; pero añade Scavini que siendo tan probable la opinión moderna, el que antes de los cuarenta días concurre al aborto, delante de Dios es reo de homicidio, aunque no incurre en las penas canónicas. (Tractatus VII, disp. 2, cap. 1, art. 1, § 2, q. 5, nota 5, edit. 1847.)

890. P. El que concurre al aborto del feto antes de los ochenta días de su concepción, pero se ignora si era varón ó hembra, ¿incurre en la irregularidad?

R. Algunos autores dicen que, si pasaron cuarenta días después de la concepción, la incurre, *quia præsumitur masculus*; pero San Ligorio dice que es *muy probable* que no incurre en la irregularidad antes de los ochenta días de la concepción, porque no hay razón para afirmar que era más bien varón que hembra, y estas penas no se incurren en caso de duda de la animación del feto. (Lib. 3, número 396.)

La única cuestión que queda sin resolver es si la embarazada que procura el aborto incurre en excomunión; pero se tratará en la explicación de la constitución *Apostolicæ Sedis*. (Nota 37, núm. 3468.)

*Embriología Sagrada*, lib. 2, dice así: «Quod si invenitur alius, etsi non chirurgus, qui animum habet ad incisionem perficiendam, ille tenetur eam perficere.»

P. Si no hubiese persona seglar que supiese hacer la operación, ¿deberían hacerla el párroco ú otro sacerdote?

R. El Rdo. P. Fray Gregorio Sanz, religioso agustino descalzo, misionero de Filipinas, publicó en Manila un libro erudito, en el que enseña con claridad el modo de hacer la operación cesárea á las madres embarazadas muertas ya, y refiere varios casos de fetos animados á los pocos días de su concepción. Este opúsculo se titula *Embriología Sagrada*.

El P. Sanz asienta resueltamente que, á falta de una persona seglar, el párroco ó cualquier otro sacerdote están obligados á hacer la operación cesárea, porque se trata de la salvación eterna de una alma que se halla en necesidad extrema espiritual.

Según las noticias que tengo de compañeros de toda probidad, este libro causó no poca sensación en muchos religiosos de las Islas Filipinas, porque se llenaron de escrúpulos al ver que se les imponía un deber tan sagrado de hacer una operación tan repugnante al estado religioso: y si bien algunos la hicieron, compelidos por un remordimiento de conciencia, otros no creyeron que estaban obligados á ese sacrificio. Como uno de los fines principales que me movieron á escribir esta obra de moral fué hacer algún bien á los jóvenes misioneros de Filipinas, diré mi humilde parecer sobre esta cuestión.

La universalidad con que el celoso P. Sanz afirma que si no hay algún seglar que haga la operación cesárea á la embarazada difunta, *debe* hacerla el párroco ú otro sacerdote (supongo bajo pecado mortal, porque éste es el sentido de las palabras con que se expresa *de necesidad extrema espiritual*),

yo de manera alguna me atrevería á imponer esa obligación rigurosa. Con todo mi corazón aplaudo la conducta de los párrocos de Filipinas que, no habiendo persona que hiciese esta operación, la hicieron por sí mismos, y aún creo que se podría hacer también *en algunos puntos* de otros países; pero no me atrevería á imponer semejante deber con tanta universalidad:

1.º Porque la Iglesia no ha impuesto tal obligación á los sacerdotes en Concilio alguno, ni en constitución pontificia, ni en respuesta de alguna Sagrada Congregación. Yo no he visto ni leído que Obispo alguno de Italia, ni de Francia, ni de España haya impuesto *mandato* de hacerla á los párrocos ni á los sacerdotes; ni los autores, incluso San Ligorio, ni los muchos escritores modernos (al menos que yo sepa), imponen ese deber, que, si le hubiera, sería gravísimo; y no es de creer que los Obispos y los Papas hubieran guardado silencio en un negocio tan importante, si existiera realmente esa obligación.

2.º Porque el muy docto y muy prudente cardenal Gousset pregunta si, en el caso dicho, el cura ó sacerdote estarían obligados á hacer la operación cesárea, y responde así: «Nosotros somos de parecer que no tiene esa obligación: esta operación *es poco conveniente á nuestro carácter*, y, por otra parte, el sacerdote que tal hiciese, se expondría á ser molestado por los magistrados.» Cita en favor de su opinión á Mons. Divie, obispo de Belley. (Tomo 2 de su *Teología moral*, núm. 83.) Este autor escribió en Francia.

Scavini, en la tercera edición de su *Teología*, dedicada á Pío IX en 1847, refiere las palabras citadas de Gousset, y no les pone correctivo alguno. Tan sólo notaré que en la tercera edición de Scavini, impresa en Barcelona en 1859, no se tradujeron con exactitud las palabras de Gousset. En el

segundo tomo, pág. 303, traduce así: «Nosotros somos de parecer que no tienen ninguna obligación, por ser esta operación *muy poco conforme al carácter eclesiástico, y sobre todo pudiendo exponerse á ser reconvenidos por los magistrados.*» Según estas palabras, la *causa principal* que alega Gousset para decir que no están obligados los sacerdotes á hacer esta operación es, porque *se podrían exponer á ser reconvenidos*, pues esto significa aquel *sobre todo*; pero Gousset dice de otro modo: «Cette operation convient *peu* à notre caractère (sacerdotal, pues habla de *Curé ou tout autre prêtre*): il *s'exposerait d'ailleurs* (por otra parte ó además) à être inquieté par les magistrats.» De modo que la razón *principal* de Gousset es, porque es *poco conforme al carácter sacerdotal* el practicar esa operación. Esta es, como digo, la razón *principal*: la segunda (y *por otra parte*, d'ailleurs), esto es, el temor de ser reconvenidos por los magistrados, es razón secundaria.

La edición novísima de Scavini, en cuatro tomos, pone las notas en italiano y traduce del francés con exactitud rigurosa: «E *d'altra parte* si esporrebbe ad essere inquisito dai magistrati.» Lejos de reformar Scavini, en esta edición de 1865, lo que había dicho en la anterior hacía casi veinte años, añade: «Goussetio assentitur Baltimorensis Archiepiscopus Kenrick, id enim (que el sacerdote hiciese la operación cesárea) *horrorem plerisque* incuteret, et forsan absque ullo fructu; nam *præterquam quod incisio fieri debet statim, peritissimum* chirurgiæ hominem exigit *hæc difficilis* operatio, etiam *matre mortua*. Imo parochus nec facile poterit illam consulere in arte non peritis, et *matre nondum certe mortua*, quin se gravissimo discrimini exponat.» Después pone una causa criminal y ruidosa, que en 22 de Diciembre de 1864 se promovió contra un párroco en el tribunal de Cúneo, *tan sólo por haber*

*mandado á una partera* que practicase la operación cesárea. El párroco pudo *probar* que la embarazada estaba ya muerta, y que habiéndose buscado un cirujano, no se pudo encontrar: el párroco fué absuelto por el tribunal.

No procedería con imparcialidad y buena fe si omitiese hacer mención de las autoridades que en favor de su opinión alega el erudito P. Sanz; si bien su ferviente celo le hizo incurrir en algunas inexactitudes, dando á las autoridades que cita un sentido y valor que (en mi humilde concepto) no tienen realmente. Primero cita en favor de su opinión las circulares de los obispos de Catania y de Pati; pero si bien en ellas se *manda* á los curas que *busquen* personas peritas que hagan la operación cesárea, en el caso de que no las encuentren, *no manda* á los párrocos que ellos mismos la practiquen; tan sólo les dice que *no tengan escrúpulo* en hacerla, después que hayan aprendido á ejecutarla, *ne scrupulo sibi ducant*; en cuyas palabras no se insinúa obligación ni mandato.

Cita también el P. Sanz las circulares de los obispos de Palermo y de Girgenti; mas estos Prelados nada *mandan* en sus circulares sobre que los curas hagan por sí mismos esta operación. El primero manda á los párrocos que venzan la oposición de los parientes y obliguen á los cirujanos á practicarla; pero nada dice de que la hagan los mismos curas. El segundo tampoco impone ese *deber* á los sacerdotes; tan sólo les anima á que *no tengan escrúpulo* en hacerla: «*Nec deinde religioni sibi ducant quominus per semetipsos incisionem, omnibus aliis deficientibus, exequantur.*»

Por último, cita á Van-Espen; pero este autor tampoco dice que los párrocos tengan esa obligación, sino que *pueden* hacerla y que *conviene*: «*Oporet, ut ipsimet pastores, præcipue rurales, hujus rei aliquam notitiam, qua subinde, urgente necessitate, uti possint.*»

Bouvier, en las siete primeras ediciones de su obra teológica, había dicho que los sacerdotes nunca hiciesen la operación cesárea, á no ser en un caso extremo en que no hubiese persona seglar apta, pues entonces *debían* practicarla; pero en la octava edición *quitó* las palabras en que imponía esta obligación á los sacerdotes, áun cuando no hubiese absolutamente quien la hiciese. El P. Sanz afirma que las palabras expresadas se omitieron en esta edición *por falta de consideración*; mas yo creo que se quitaron *con grande premeditación*. El Sr. Bouvier, antes de publicar la octava edición de su obra, pasó á Roma á visitar á Pío IX; y como se le había indicado que en su obra de *Instituciones Teológicas* había algunas cosas que debían enmendarse, la entregó á doctos teólogos y canonistas de Roma. He aquí el resultado de la revisión, según le refiere el mismo autor en el *Monitum Auctoris* que está al principio de la octava edición que tengo á la vista: «A viris in Theologia et Jure canonico versatissimis humiliter *petivimus* monita, quibus doctrina nostra *accuratior* fieret... *Plures animadversiones, nobis petentibus, propositas gratanter accipientes, quædam abstulimus, vel addidimus, quædam vero immutavimus, aut clariori modo expressimus, ita ut irreprehensibilem exhibeamus doctrinam, quemadmodum semper nobis fuit in votis.*» Hay, pues, motivo muy fundado para creer que Bouvier convino gustoso (*gratanter*) en omitir las citadas palabras.

A la verdad, no sé yo, atendido el estado actual europeo de tanta impiedad, de tanta odiosidad y suspicacia, y de tantas calumnias contra los párrocos y sacerdotes, si sería conveniente que el Diocesano les *mandase* que, si no había persona seglar, *ellos mismos* hiciesen la operación cesárea. *Sapientes dixerint.*

En las cristiandades de Cochinchina mi respetable amigo y hermano el

venerable y malogrado Ilmo. Sr. Fray Hilario Alcázar, vicario apostólico del Tunquín Oriental, me aseguró que los cristianos de aquel país miran con tal respeto á los cadáveres, y les parece acción tan bárbara la incisión de la madre difunta, que los misioneros no pudieron introducir entre ellos la práctica de esta operación. Consultaron á la Sagrada Congregación de *Propaganda Fide*, y la respuesta fué: 1.º, *que los misioneros no la hiciesen jamás por sí mismos*, por el escándalo público que *tomarían* los fieles de aquel país; 2.º, que procurasen desimpresionar á los cristianos del error en que están, creyendo que esta operación es impía y cruel. Los misioneros nada pudieron conseguir, porque no fué posible desimpresionar á los cristianos. Es verdad que su invencible repugnancia proviene también de que los maridos de aquellos países son extremadamente celosos, y las mujeres tan pudorosas, que muchas prefieren ser quemadas vivas antes que sufrir la vergüenza de que las desnuden los verdugos cuando hay persecuciones contra la fe.

Si á alguno pareciese que me he extendido demasiado sobre esta cuestión, á mí me pareció conveniente, por ser materia importante para los jóvenes misioneros, y áun para todos los párrocos y sacerdotes, y ser pocos los autores que la tratan convenientemente.

De todos modos, siempre se concluye que los párrocos deben cuidar de que, cuando muera una mujer encinta, haya quien haga la operación cesárea, porque el Ritual Romano ordena que no se le dé sepultura antes de extraer el feto. Cuide, pues, el párroco de que algunas personas se instruyan sobre el modo de practicarla, y áun sería *conveniente* que ellos mismos aprendieran á hacerla, informándose de algún médico ó cirujano *de toda reserva y confianza*, ya sea para enseñarla, cuando no hay facultati-

vos, como sucede en pueblos pequeños, ya para practicarla, *si las circunstancias lo aconsejan* y se sienten con la instrucción y valor suficientes para hacerla.

## ARTÍCULO VI

*Del homicidio casual.*

**893.** El homicidio puede ser casual absolutamente, y es cuando *«nec directe in se, nec indirecte in causa est intentum.»* En este homicidio no hay culpa ni pena alguna.

El homicidio que es directamente querido y directamente intentado es el homicidio criminal y legal, que trae consigo la obligación de restituir, la irregularidad y todas las penas que imponen el derecho canónico y el civil.

Hay otro homicidio que el derecho civil llama casual, y es cuando el homicidio no se intenta directamente, pero se sigue de una acción querida directamente.

*P.* ¿Cuándo se imputa en el fuero de la conciencia este homicidio?

*R.* Según San Ligorio (lib. 3, número 398) y la opinión común:

1.º Si se obró con la debida precaución y la acción es lícita, no se incurre en reato de culpa ni de pena, *si præter intentionem* se sigue el homicidio. Si hubo un descuido venial, no se incurre en irregularidad, porque en la irregularidad de delito no se incurre si no interviene pecado mortal; ni hay obligación de restituir, porque una falta leve no es capaz de la responsabilidad de grave restitución, como dice San Ligorio (lib. 3, número 552), y se explicará, *Deo dante*, en el tratado de la restitución.

2.º Si el homicidio se siguió *præter intentionem* de una acción ilícita, se ha de distinguir: cuando la acción, aunque ilícita, no es peligrosa de homicidio, y el que la ejecuta pone toda

diligencia para evitar el homicidio, no es reo de culpa, ni de restitución, ni de pena alguna eclesiástica, porque la muerte fué del todo casual; como si uno, faltando al entredicho, tocase las campanas, pecaría; pero si cayese la campana y matase á un transeunte, no tendría responsabilidad alguna, dice San Ligorio (lib. 3, número 398), y ésta es la opinión común, según Billuart (*De jure et justit.*, dissert. 10, art. 8, *dico* 2). Pero si la acción ilícita, de la cual se sigue el homicidio indirecto, fuese por su naturaleza peligrosa próximamente de homicidio, *«ita ut ex ea communiter mors accidat, tunc homicidium ei, qui illud (opus) ponit, semper imputatur; licet quæcumque diligentiam adhibeat ad damnum præcavendum. Unde rei homicidii sunt, qui calce percutiunt mulierem prægnantem, vel terrefaciunt, ex quo abortus evenit,»* dice San Ligorio (lib. 3, número 398).

3.º Si la acción ilícita fuese peligrosa de homicidio, pero no próximamente, *«ita ut raro ex ea mors eveniat, tunc sufficit ad excusandum, si diligentia apponatur ad eam vitandam, saltem in foro conscientie. Hinc excusatur ab homicidio clericus, qui casu necaret hominem, dans operam venationi ferarum, alias ei prohibita, si diligentiam adhibuerit,»* dice San Ligorio. Así se han de entender las palabras de Santo Tomás, que, *á primera vista*, parecen contrarias (2.ª 2.ª q. 6, art. 8); como puede verse en Silvio en el comentario de este artículo, y en Billuart en el lugar citado. Lo mismo opinan Soto, Báñez, Cano, etc., y se infiere también del capítulo *Tua nos, de homicidio*.

**894.** *P.* ¿Puede decirse casual para la irregularidad la muerte del marido causada por el adúltero que, invadido por aquél en el acto del adulterio, se defiende y le quita la vida, *servato moderamine inculpatae tutelæ?*

*R.* Si el adúltero, aunque *præve* la invasión, va temerariamente á consu-

mar el adulterio, y acometido por el marido le mata, incurre en irregularidad; pero si fuese oculta y cautelosamente, y el marido le sorprendiese é invadiese para matarle, el adúltero no quedaría irregular aunque le quitase la vida, si no excedía el justo *moderamen* en la defensa. Por último, dice San Ligorio, en el mismo lugar, que

si el marido, sabido el adulterio, mata á su esposa, el adúltero incurre en la irregularidad, si antes prevenía que esto podía suceder fácilmente: «Si uxoris occisio proxima et facillima prævideatur; secus si remota et difficilis.» (Lib. 3, al fin del núm. 398.) De la restitución por el homicidio, véase el núm. 1381.

## TRATADO NONO

### Del sexto y nono preceptos del Decálogo.

*Non moechaberis.* (Exod., c. 20, v. 14.)

*Non concupisces uxorem proximi tui.* (Deuter., c. 5, v. 21.)

**895.** El sexto precepto no prohibe *expresamente* por las anteriores palabras sino el adulterio, que es lo que significa la palabra griega *mechia*; pero la doctrina católica enseña que prohíbe todo pecado contra la castidad; y así, como muy bien dice el Catecismo de la doctrina cristiana, nos manda que seamos limpios y castos en pensamientos, palabras y obras.

Bien quisiera poderme persuadir de que era conveniente compendiar en dos ó tres hojas las materias de este precepto, como lo hacen algunos autores; pero si se tratan con esa brevedad, sucede que no pocos jóvenes se contentan con la obra de asignatura, y así no pueden dar un paso en el confesonario para resolver con acierto las muchas y muy difíciles cuestiones que ocurren con frecuencia en estas materias. San Ligorio, después de haberse ejercitado en el oficio de misionero por espacio de cerca de cuarenta años, se persuadió de que había tanta necesidad de tratar difusa

y circunstanciadamente las cuestiones del sexto precepto, que le hizo decir las siguientes palabras: «Det mihi veniam, quæso, castus lector, si plures quæstiones et circumstantias a Patre Busembau omissas, hic discussas et declaratas inveniet; utinam brevius, aut obscurius explicare me potuissem! Sed cum hæc sit *frequentior atque abundantior* confessionum materia, et propter quam *major animarum numerus* ad infernum delabitur; immo *non dubito asserere, ob unum impuditiæ vitium, aut saltem non sine eo, omnes damnari quicumque damnantur*; hinc opus mihi fuit ad instructionem eorum qui moralem scientiam cupiunt addiscere, ut clare (licet quo castissime fieri potuit) me explicarem, et plurima particularia discuterem. Oro tamen studiosos, qui ad munus audiendarum confessionum se parant, ut hunc tractatum de sexto præcepto, quemadmodum et alium de debido conjugali, non legant, nisi cum fuerint ad excipiendas confessio-

nes jam proximi; legantque ob hunc *unice finem, omnem prorsus curiositatem* abjicientes, atque eo tempore *sæpius mentem ad Deum elevent, et Virgini Immaculatæ se commendent*; ne dum aliorum animas Deo student acquirere, ipsi suarum detrimentum patiantur.» (Lib. 3, al fin del núm. 413.) Son tan importantes estos avisos de San Ligorio, que no he podido dispensarme de transcribirlos literalmente.

### CAPÍTULO PRIMERO

DE LUXURIA IN GENERE, ET DE SPECIEBUS LUXURIE NATURALIS IN PARTICULARI

#### ARTÍCULO PRIMERO

*Definición y división de la lujuria.*

**896.** P. «Quid est luxuria?»

R. «Inordinatus appetitus vel usus venerorum.»

P. «Quale peccatum est luxuria?»

R. «Si sit cum plena animadversione ac deliberatione, est peccatum mortale in toto genere suo.» (Véanse los números 269 y 306.)

La lujuria es uno de los siete vicios capitales (véase el núm. 307). Cuáles sean las hijas de la lujuria, y cuáles sus remedios, véase el núm. 308.

P. «Quomodo dividitur luxuria?»

R. «In perfectam, seu consummatam, et imperfectam, seu non consummatam.»

«Luxuria perfecta dividitur in naturalem et contra naturam. Luxuria perfecta *naturalis* est actus venereus ex quo potest sequi humana generatio. Luxuria perfecta *contra naturam* est actus venereus ex quo non potest sequi humana generatio.»

**897.** P. «Quot sunt species luxuriæ naturalis?»

R. «Sex: simplex fornicatio, adul-

terium, stuprum, incestus, raptus et sacrilegium.»

P. «Quot sunt species luxuriæ *in-naturalis* seu contra naturam?»

R. «Quatuor: mollities seu pollutio, sodomia, seu peccatum nefandum, bestialitas, et indebitus modus concubendi.»

La lujuria imperfecta, que se llama también impudicia, puede ser puramente interna, esto es, gozo, delectación y deseos ilícitos sobre cosas venéreas. La impudicia puede ser también sobre actos venéreos externos, como miradas, palabras, signos, tactos, etc.

#### ARTÍCULO II

*De speciebus luxuriæ perfectæ naturalis in particulari.*

**898.** P. «Quid est simplex fornicatio?»

R. «Concubitus soluti cum soluta ex mutuo consensu.» Cuando se dice *soluti cum soluta*, no se entiende *solamente* que sean *solteros*, sino también que no sean parientes, porque entonces sería incesto; ni tenga alguno de ellos voto de castidad, porque sería sacrilegio; ni se viole á una virgen que está *sub custodia parentum*, porque sería estupro. Se dice *ex mutuo consensu*, porque si interviniese violencia, sería rapto.

P. ¿La fornicación simple es pecado mortal?

R. Es de fe que es pecado mortal: «Nec fornicarii..., regnum Dei possidebunt,» dice el Apóstol (I ad Corinth., cap. 6, vers. 9 et 10). Véase á Billuart (*De temperant.*, dissert. 6, art. 2.)

**899.** P. ¿La fornicación es mala *ab intrinseco*, ó es mala *quia prohibita*?

R. Es indudable, y opinión comúnísima de los doctores católicos (contra Caramuel y Durando), que es mala *ab intrinseco*; y hoy nadie puede sostener lo contrario, porque sería te-